



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual el Dr. HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO quien actúa como apoderado de la parte demandante allega memorial de fecha once (11) de agosto de 2023, solicitando el levantamiento de una medida cautelar decretadas. Sírvasse a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Catorce (14) de agosto de 2022.

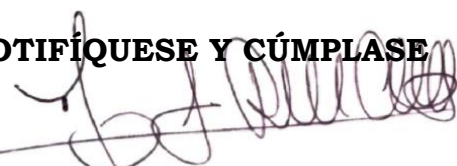
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JHOAN ALBERTO MENDOZA GONZALEZ
DEMANDADO: ENRIQUE LUIS FONSECA PITRE
RADICACION: 44-279-40-89-002-2022-00314-00

Observado el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante el Dr. HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO, en el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso, puntualmente en lo que se refiere al EMBARGO Y RETENCIÓN de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, ENRIQUE LUIS FONSECA PITRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.959.396, en la entidad bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y por ser procedente ya que cumple con lo exigido por el Artículo 597, numeral 1º, del C.G.P., el Despacho lo acoge y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, esto es el del EMBARGO Y RETENCIÓN de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, ENRIQUE LUIS FONSECA PITRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.959.396, en la entidad bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez